

- ❖ **Unificación de jurisprudencia para el reconocimiento de la pensión de invalidez en casos de enfermedades congénitas, crónicas o degenerativas.**
- ❖ **Implementación de los anexos técnicos de PILA.**

**Palabras claves: Pensión de Invalidez, PILA, Hijo Inválido, Subsidio.**

## **RESUMEN REGLAMENTARIO**

- **Proyectos de Decreto**

- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

- Proyecto de Decreto, por el cual se reglamenta el reconocimiento de la pensión especial de vejez por hijo inválido en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y establece sus mecanismos de financiación con cargo a la Garantía de Pensión Mínima. (Ref. Normativa. Adiciona el capítulo 9 del título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones).

- **Proyectos de Resolución**

- **Ministerio de Salud y Protección Social.**

- Proyecto de Resolución, por la cual se aclaran los anexos técnicos de 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016 de PILA con el fin de no afectar los procesos de recaudo del Sistema de Seguridad Social Integral. (Ref. Normativa. Modifica la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016.)

## **RESUMEN JURISPRUDENCIAL**

- **Corte Constitucional**

- **Sentencias de Unificación**

- Sentencia SU-588 de 2017.

La Corte Constitucional unificó su jurisprudencia en torno al reconocimiento de la pensión de invalidez a favor de personas con enfermedades congénitas, crónicas y/o degenerativas.

Señaló que cuando la fecha de estructuración establecida coincide con: a) La fecha de nacimiento; b) Con una fecha cercana a la fecha de nacimiento; c) Con la fecha del primer síntoma o; d) Con la fecha del diagnóstico, **le corresponderá a la administradora analizar el caso con base en las reglas sobre capacidad laboral residual** establecidas en la misma sentencia.

Establece que si se está ante una enfermedad congénita, crónica o degenerativa, la administradora deberá verificar que los pagos realizados con posterioridad a la fecha de estructuración:

1. Hayan sido aportados en ejercicio de una efectiva y probada, capacidad laboral residual, es decir que la persona cuenta con un número importante de semanas cotizadas.
2. **Que los pagos no hayan sido realizados con el fin de defraudar al Sistema General de Pensiones.**

Acreditadas las dos circunstancias anteriormente señaladas por la Administradora, esta podrá realizar el conteo de las 50 semanas de cotización a partir de alguna de las siguientes tres fechas, **la cual debe ser escogida por la administradora de manera razonable:**

- ✓ La fecha en que se realizó la última cotización
- ✓ La fecha de la solicitud pensional
- ✓ La fecha de la calificación de la pérdida de capacidad laboral

Advierte a todas las administradoras del Sistema General de Pensiones, que en casos de afiliados con enfermedades congénitas, crónicas o degenerativas se apliquen las normas sobre capacidad laboral residual señaladas en la sentencia.

## Doctrina

- **Superintendencia del Subsidio Familiar**

- Concepto No 2-2017-000812

La Superintendencia del Subsidio Familiar señaló que le corresponde a las Cajas de Compensación Familiar, en su condición de Administradoras del FOSFEC, con cargo a dichos recursos, afiliar y realizar las cotizaciones *“al Subsistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales”* de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura, en el sector público.

Establece que el pago de estos aportes se debe realizar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y sobre un Salario Mínimo Mensual Vigente. Lo anterior no es aplicable si la práctica es en una entidad de derecho privado.

## Comunicaciones

- **Ministerio de Salud y Protección Social**

- Comunicación, aclaración Resolución 2388 de 2016, PILA.

El Ministerio de Salud y Protección Social informó a los operadores de información de PILA que debido a la adecuación de las plataformas tecnológicas de PILA, existe un eximente de responsabilidad a favor de los aportantes de pagar los intereses de mora por el retardo en el pago de los aportes, siempre y cuando el aportante acredite que no pudo realizar los aportes por la adecuación de la plataforma.